



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/059/2017

Guadalajara, Jalisco, a 18 de enero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1923/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL CODE JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1923/2016

Nombre del sujeto obligado

**Sindicato de Servidores Públicos del CODE
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

09 de noviembre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de enero de 2017



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

No dio respuesta a la solicitud.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

En el informe de Ley, dio respuesta a la solicitud de información, pero lo hizo de manera incompleta y mal fundamentada.



RESOLUCIÓN

FUNDADO, se modifica la respuesta original y se requiere para que se emita una nueva debidamente fundada y motivada, entregando la información que sea procedente en términos de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1923/2016.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL CODE JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 1923/2016, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL CODE JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 11 once de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **CODE**, la cual recibió el número de folio 03515016, donde se requirió lo siguiente:

- "a. Cuotas sindicales: desglose de cantidad de dinero aportado por agremiados durante todo el tiempo de afiliación de los mismos; a que cuenta o cuentas Bancaria/s se destina/an dichos fondos; los ESTADOS DE CUENTA de dicha/s Cuenta/s Bancaria/s desde la conformación del Sindicato hasta el día de hoy; el nombre del Apoderado y/o Representante legal que está facultado para el ejercicio de dichas cuentas; detallar el destino de las aportaciones de manera mensual, es decir, referir el o las acciones y/o proyectos a los que se destina dicha cuantía; la demostración fehaciente y entrega de copia simple de las facturas, notas y/o recibos donde se ha destinado dichos recursos de manera mensual.
- b. Despensas y convivios: desglose de cantidad de dinero entregado por parte del CODE al Sindicato para que la entregue éste a su vez a cada trabajador; quién recibe el dinero, cómo se administra y reparte dicha cantidad a cada trabajador. Expedir copias simples de las facturas, notas y/o recibos de compra de productos básicos, abarrotes y gasto de convivios, en original.
- c. Caja de ahorro: desglose de cantidad de dinero aportado por cada trabajador; cuenta o cuentas Bancarias a la cual está destinada; administrador y/o administradores de dicha cuenta; expedición de copia simple de todos los Estados de cuenta bancarios, desde la conformación del mismo hasta la fecha.
- d. Remuneraciones: que especifique y detalle, tanto el Secretario General así como todos los miembros del Comité Ejecutivo, la cantidad monetaria por concepto de compensación, salario, dieta, emolumento y/o prestación económica por su labor desempeñada dentro del Sindicato, y en caso de existir de donde es tomada dicha erogación."

2.- Mediante oficio de fecha 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, El Titular de la Unidad de Transparencia del **CODE JALISCO**, dio respuesta como a continuación se expone:

"...

VISTO lo anterior y una vez efectuada la revisión señalada en el párrafo que antecede, concluye esta Unidad de Transparencia e Información Pública de este Consejo Estatal para el Fomento Deportivo que resulta INCOMPETENTE como sujeto obligado para atender dicha solicitud de información remitida vía infomex por el C. (...), ante esta Unidad de Transparencia otorgándole el número de expediente INFOMEX UTICODE 03515016, en virtud de que este sujeto obligado no ha generado, posee o administra la información solicitada, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, 81 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien debe conocer de esta solicitud es el **SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICO DEL CODE**. Toda vez que con fecha 10 de noviembre del 2015 en lo dispuesto por el artículo 24 fracción XVI los sindicatos son sujetos obligados."

3.- Inconforme con la falta de resolución que se originó posterior a que se remitiera la solicitud de información al **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL CODE JALISCO**, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de correo electrónico, el día 08 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, declarando de manera esencial:

"Respuesta Sindicato: NO HAY RESPUESTA..."

4.- Mediante acuerdo fecha 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se les asignó el número de expediente 1923/2016, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 1923/2016, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL CODE JALISCO**; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en contestación, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1092/2016 en fecha 22 veintidós de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis como lo hace constar el acuse de recibo, mientras que la parte recurrente por correo electrónico en misma fecha.

6.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Ponencia de Presidencia el día 28 veintiocho de noviembre, oficio sin número signado por el **C. Alejandro Maciel Arellano** en su carácter de **Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del CODE Jalisco**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 03 tres copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...

- a) Que las **CUOTAS SINDICALES** son retenidas vía nómina a los trabajadores afiliados por la administración del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco), por lo que dichas cantidades ya se encuentran publicadas por el sujeto obligado, en este caso CODE Jalisco cumplimentando lo previsto en el Artículo 8, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo localizada tal información en el siguiente sitio electrónico:

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/79>

Respecto al destino de dichos fondos es entregado a título personal por la Institución al Comité del Sindicato para su posterior comprobación de uso de recursos. Tales estados de cuenta personales no tienen una versión pública en razón de respetar lo previsto por el Artículo 17, Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual cita como información reservada lo considerado secreto bancario, siendo éste el supuesto de la cuenta bancaria así considerado y regulado el secreto bancario en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Sin embargo, la entrega de facturas que comprueban los gastos realizados con los recursos públicos, son entregados puntualmente en su versión original a la administración de CODE Jalisco, por lo que la solicitud de tales documentos en originales o copias certificadas deberá ser realizada directamente a la institución.

- b) Respecto a lo citado como "dinero entregado por parte del CODE al Sindicato para entregar a cada trabajador", es importante hacer mención que la institución no destina efectivo a los trabajadores, sino APOYO de despensa que es comprobado con la entrega de facturas en su versión original a la administración de CODE Jalisco, por lo que la solicitud de tales documentos en originales o copias deberá ser realizada directamente a la institución.

Cabe hacer mención que las cantidades ya se encuentran publicadas por el Sujeto Obligado, en este caso CODE Jalisco, en el siguiente sitio electrónico:

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/79>

- c) Referente a la CAJA DE AHORRO las aportaciones son retenidas vía nómina, a los trabajadores que así lo decidan, por la administración del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco), por lo que dichas cantidades ya se encuentran publicadas por el sujeto obligado de la publicación de las nóminas, en este caso CODE Jalisco cumplimentando lo previsto en el Artículo 8, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo localizada tal información en el siguiente sitio electrónico:

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/79>

- d) Finalmente, destaco que todo emolumento percibido por el secretario General así como por el Comité del Sindicato está registrado en su nómina que es pública como lo prevee el Artículo 8, Fracción V inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Siendo localizada tal inconformidad en el siguiente sitio electrónico:

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/79>

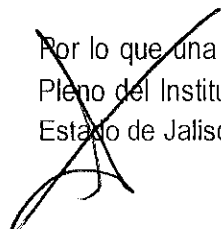
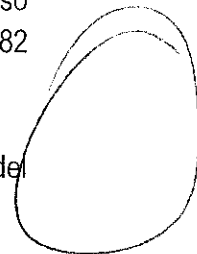
..."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 30 treinta del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue legalmente notificada la parte recurrente, el día 05 cinco del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 30 treinta del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,



CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL CODE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 08 ocho del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La derivación de la solicitud de información fue notificada el día 13 trece del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 27 veintisiete del mes de octubre del 2016 dos mil dieciséis, concluyendo el día 17 diecisiete del mes de noviembre del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- **Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de información folio 03515016 de fecha 11 once de octubre de 2016 dos mil dieciséis.
- b) Copia simple del oficio sin número de fecha 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, signada por la Titular de la unidad de Transparencia de CODE Jalisco del expediente INFOMEX UTICODE 03515016.

II.- Por parte del sujeto obligado, éste no presentó medios de convicción.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud fue consistente en requerir información sobre cuotas sindicales, desglose de cantidades entregadas por el CODE al Sindicato, despensas y convivios, sobre la caja de ahorro y remuneraciones recibidas por el Comité Ejecutivo entre otros.

Derivado de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando que al no poderlo hacer vía Infomex por no existir el sujeto obligado en el sistema, solicitando la intervención de este Instituto.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, se advierte que no se pronunció respecto de la falta de respuesta a la solicitud de información, sino que se concreta a dar respuesta en el referido informe a cada uno de los puntos planteados en la solicitud de información, como a continuación se inserta a la letra:

"...

a).-Que las CUOTAS SINDICALES son retenidas vía nómina a los trabajadores afiliados por la administración del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco), por lo que dichas cantidades ya se encuentran publicadas por el sujeto obligado, en este caso CODE Jalisco cumplimentando lo previsto en el Artículo 8, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo localizada tal información en el siguiente sitio electrónico:

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/79>

Respecto al destino de dichos fondos es entregado a título personal por la Institución al Comité del Sindicato para su posterior comprobación de uso de recursos. Tales estados de cuenta personales no tienen una versión pública en razón de respetar lo previsto por el Artículo 17, Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual cita como información reservada lo considerado secreto bancario,

siendo éste el supuesto de la cuenta bancaria así considerado y regulado el secreto bancario en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Sin embargo, la entrega de facturas que comprueban los gastos realizados con los recursos públicos, son entregados puntualmente en su versión original a la administración de CODE Jalisco, por lo que la solicitud de tales documentos en originales o copias certificadas deberá ser realizada directamente a la institución.

b).-Respecto a lo citado como "dinero entregado por parte del CODE al Sindicato para entregar a cada trabajador", es importante hacer mención que la institución no destina efectivo a los trabajadores, sino APOYO de despensa que es comprobado con la entrega de facturas en su versión original a la administración de CODE Jalisco, por lo que la solicitud de tales documentos en originales o copias deberá ser realizada directamente a la institución.

Cabe hacer mención que las cantidades ya se encuentran publicadas por el Sujeto Obligado, en este caso CODE Jalisco, en el siguiente sitio electrónico:

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/79>

c).-Referente a la CAJA DE AHORRO las aportaciones son retenidas via nómina, a los trabajadores que así lo decidan, por la administración del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco), por lo que dichas cantidades ya se encuentran publicadas por el sujeto obligado de la publicación de las nóminas, en este caso CODE Jalisco cumplimentando lo previsto en el Artículo 8, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo localizada tal información en el siguiente sitio electrónico:

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/79>

d).-Finalmente, destaco que todo emolumento percibido por el secretario General así como por el Comité del Sindicato está registrado en su nómina que es pública como lo prevee el Artículo 8, Fracción V inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Siendo localizada tal inconformidad en el siguiente sitio electrónico:

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/79>

...

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, tenemos que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal, por otro lado, de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través del informe de Ley, se advierte que ésta es incompleta, carece de una debida motivación y fundamentación, así como también no se pronunció de manera adecuada respecto de lo peticionado, como a continuación se expone:

En primer término tenemos que si la solicitud de información fue derivada al **Sindicato de Servidores Públicos del CODE Jalisco** con fecha 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, luego entonces, el sujeto obligado, disponía de 8 ocho días hábiles para emitir respuesta, de conformidad con el artículo que a continuación se inserta de la Ley de la materia:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Tomando en cuenta que el 14 catorce de octubre surtió efectos la notificación de la derivación de la solicitud de información por parte del CODE Jalisco, al **Sindicato de Servidores Públicos del CODE Jalisco**, el término para dar respuesta, inició el día 17 diecisiete de octubre, debiendo dar respuesta a más tardar **el día 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis**, plazo final para haber emitido y notificado respuesta a la solicitud de información, **situación que no ocurrió.**

En razón de lo anterior, **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** por lo que **SE APERCIBE** al sujeto obligado **Sindicato de Servidores Públicos del CODE Jalisco**, para que

en lo subsecuente emita y notifique respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal, caso contrario se hará acreedor a las sanciones derivadas del artículo 121.1 fracción IV, en relación con el 123.1 fracción II, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que se citan:

Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

...

IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;

Artículo 123. Infracciones - Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

...

II. Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

...

c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.

En relación a lo petitionado en el inciso a) La respuesta emitida por el sujeto obligado, es ambigua y confusa, toda vez que, el sujeto obligado orientó al solicitante para que se consulte la página oficial de un sujeto obligado distinto (CODE Jalisco), estimando que la información que se solicita la posee también el Sindicato de Servidores Públicos del CODE Jalisco, por ser ellos los receptores de dichas cuotas sindicales.

En lo que respecta al resto de la respuesta emitida por el sujeto obligado sobre el mismo inciso a) de la solicitud, continua siendo confusa, pues señaló que el destino de los fondos que son recaudados a través de cuotas sindicales, es entregado a título personal por el Instituto al Comité del Sindicato, (sin ser dicha información materia de la solicitud el hecho de quién recibe a título personal dichos recursos), de igual forma, no tiene aplicación el 17 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para justificar la negativa a entregar la información relativa a los estados de cuenta, donde se hace constar la existencia de la recaudación de las cuotas sindicales, aludiendo al artículo, el cual se cita a continuación:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

...

VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

Es así porque la información requerida en este inciso, en su totalidad, no es susceptible de entregarse en la vía del derecho de acceso a la información, sino a través de los procedimientos internos y documentos normativos que regulen la vida interna de los Sindicatos y su relación con sus agremiados, toda vez que de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 24 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **solo son considerados sujetos obligados respecto de los recursos públicos que reciben**, dichos dispositivos legales a continuación se citan:

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades

Federativas y municipal.

Artículo 24. Sujetos Obligados - Catálogo

1. Son sujetos obligados de la ley:

XVI. Los sindicatos, en los términos de la Ley General;

En otro orden de ideas, es menester señalar que el sujeto obligado en la parte final de su respuesta a este mismo inciso **a)** alude a facturas derivadas de recursos públicos, información que no es materia de la solicitud de información que nos ocupa, sino que lo requerido se refiere a las facturas y/o recibos que hagan constar el destino de los recursos derivados de la recaudación de las cuotas sindicales, situación que como ha quedado expuesta en párrafos que anteceden, **no pueden ser requeribles por este Pleno a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.**

Sin embargo, el sujeto obligado debió emitir respuesta fundada y motivada, en base a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 24 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en su caso, orientar al solicitante a efecto de informarle la forma, lugar y procedimiento bajo el cual puede acceder a la información solicitada (en caso de ser agremiado el solicitante).

En lo que respecta al inciso **b)** de la solicitud de información, el sujeto obligado hizo la aclaración, a través del informe de Ley, que la institución no destina efectivo a los trabajadores, sino Apoyo de despensa que es comprobado con la entrega de facturas, puntualizando que las entrega en su versión original a la administración de CODE Jalisco, por lo que orienta al solicitante para dirigir la solicitud directamente a la institución.

Refirió además que las cantidades ya se encuentran publicadas por el Sujeto Obligado, en este caso CODE Jalisco, en el siguiente sitio electrónico:

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/79>

Sobre dicha respuesta, este Pleno determina que **no le asiste la razón al sujeto obligado Sindicato de Servidores Públicos del CODE Jalisco**, en lo manifestado a este punto de la solicitud de información, toda vez que si bien es cierto, el apoyo recibido no se otorga de manera directa y en efectivo a cada trabajador, sino que es el Sindicato quien lo recibe y administra, lo peticionado versa en el sentido de que el Sindicato informe:

- Cantidad de recursos públicos proporcionada por el CODE Jalisco y recibida por el Sindicato.
- Si la cantidad recibida versa sobre diversos conceptos, desglose de los mismos.
- Señalar nombre y cargo de quien recibe dichos recursos por parte del Sindicato.
- De esa cantidad recibida, informar la forma en que se administra y como se otorga a su vez a los trabajadores o como es que estos reciben algún beneficio derivado de dicho manejo de recursos públicos, ya sea de manera conjunta o individualizada.
- Entregar copia simple de las facturas, notas y/o recibos de dichos gastos.

Ahora bien, en lo que respecta a la expedición de copias simples de las facturas, notas y/o recibos de compra de productos básicos, abarrotes y gasto de convivios en original, materia de la solicitud

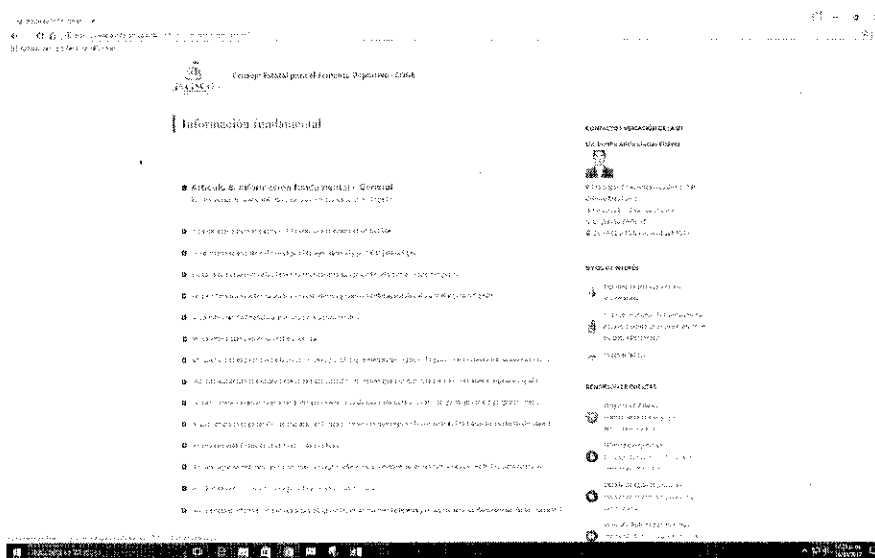
y sobre lo cual, el sujeto obligado manifestó no contar con la información, en virtud de entregarse en versión original a la administración del CODE Jalisco, dicha manifestación no es suficiente para justificar la inexistencia de la información solicitada, es decir, no obstante que haya referenciado al CODE Jalisco como el poseedor de la información solicitada, el sujeto obligado, debe sustentar la negativa a entregar la información en base a lo siguiente:

-Informar cómo es que siendo el administrador de dichos recursos públicos, no resguarda en sus archivos, respaldos digitales, copias certificadas o simples de dichos comprobantes de gastos realizados por el propio Sindicato, debiendo fundar y motivar dicha circunstancia.

-Sustentar la inexistencia de la información, basado en una declaración categórica en este sentido, acompañando los documentos que hagan constar la entrega de las facturas, notas, recibos o cualquier otro comprobante de gasto en original al CODE Jalisco.

En otro orden de ideas, el sujeto obligado en la parte final de la respuesta a este punto de la solicitud, refiere que las cantidades ya se encuentran publicadas por el CODE Jalisco, en el siguiente sitio electrónico:

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/79>, al verificar la información publicada en dicha liga electrónica, se advierte que deriva a la página oficial del CODE JALISCO y no así, sobre información que corresponda propiamente al Sindicato, como se muestra en la pantalla que se adjunta:



Por otro lado, tampoco motiva y justifica cómo es que la información requerida que es recibida por el Sindicato y Administrada por éste, deba ser consultada en la página oficial del CODE Jalisco y no así directamente a lo publicado o puesta a disposición por el Sindicato, aunado a que tampoco orientó de manera específica en que apartado, fracción del artículo 8º e inciso, es localizable la información requerida.

Con base a lo antes expuesto, se estima procedente requerir en su totalidad por este punto de la solicitud (inciso b) o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

En lo que respecta al inciso **c)** de la solicitud de información, la respuesta emitida por el sujeto obligado, es ambigua y confusa, toda vez que por una parte, el sujeto obligado orientó al solicitante para que se consulte la página oficial de un sujeto obligado distinto (CODE Jalisco), estimando que la información que se solicita la posee también el **Sindicato de Servidores Públicos del CODE Jalisco**, por ser ellos los receptores y administradores de los recursos derivados de la caja de ahorro y por otra parte, la información requerida en este inciso, en su totalidad, no es susceptible de entregarse en la vía del derecho de acceso a la información, sino a través de los procedimientos internos y documentos normativos que regulen la vida interna de los Sindicatos y su relación con sus agremiados, toda vez que de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 24 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **solo son considerados sujetos obligados respecto de los recursos públicos que reciben**, dichos dispositivos legales a continuación se citan:

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 24. Sujetos Obligados - Catálogo

1. Son sujetos obligados de la ley:

...

XVI. Los sindicatos, en los términos de la Ley General;

Sin embargo, el sujeto obligado debió emitir respuesta fundada y motivada, en base a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 24 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en su caso, orientar al solicitante a efecto de informarle la forma, lugar y procedimiento bajo el cual puede acceder a la información solicitada (en caso de ser agremiado el solicitante).

En lo que respecta al inciso **d)** de la solicitud, el sujeto obligado orientó al solicitante para acceder a la página oficial del CODE Jalisco para que consulte lo relativo a las nóminas, sin embargo dicha información no corresponde a lo solicitando, ya que no es el salario que perciben tanto el Secretario General como todos los miembros del Comité Ejecutivo del **Sindicato de Servidores Públicos del CODE Jalisco**, lo requerido sino *la cantidad monetaria por concepto de compensación, salario, dieta, emolumento y/o prestación económica por su labor desempeñada dentro del Sindicato*, y en caso de existir de donde es tomada dicha erogación.

En consecuencia, la información requerida en este inciso, en su totalidad, no es susceptible de entregarse en la vía del derecho de acceso a la información, sino a través de los procedimientos internos y documentos normativos que regulen la vida interna de los Sindicatos y su relación con sus agremiados, toda vez que de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 24 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **solo son considerados sujetos obligados respecto de los recursos públicos que reciben**, dichos dispositivos legales a continuación se citan:

~~Artículo 23.~~ Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger

RECURSO DE REVISIÓN: 1923/2016.
S.O. SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL CODE JALISCO.



los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 24. Sujetos Obligados - Catálogo

1. Son sujetos obligados de la ley:

XVI. Los sindicatos, en los términos de la Ley General;

Sin embargo, el sujeto obligado debió emitir respuesta fundada y motivada, en base a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 24 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en su caso, orientar al solicitante a efecto de informarle la forma, lugar y procedimiento bajo el cual puede acceder a la información solicitada (en caso de ser agremiado el solicitante).

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta fundada y motivada, entregando la información que sea procedente en términos de la presente resolución.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

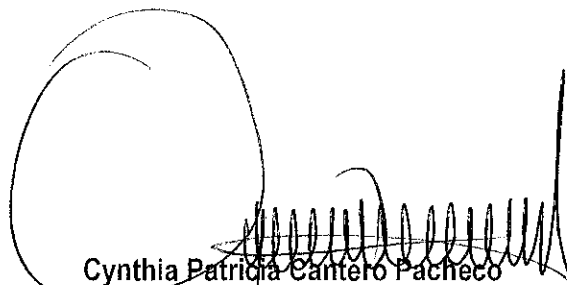
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuestos por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Sindicato de Servidores Públicos del CODE Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta fundada y motivada, entregando la información que sea procedente en términos de la presente resolución, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 3 días posteriores al término del plazo antes señalado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.




Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1923/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI.